

INFORME AL DESPACHO. MONTERÍA, NOVIEMBRE 23 DE 2021.

Hago saber que el término de traslado de los recursos de reposición interpuesto por la parte demandada venció; está pendiente resolver dicho recurso; hago saber igualmente del escrito de excepciones presentado al correo institucional del despacho.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

RADICADO No.2019-00088-00 Proceso ejecutivo laboral promovido por JOSE BENITO VERGARA RAMIREZ CONTRA COLPENSIONES.

MONTERIA, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Cabe anotar inicialmente que COLPENSIONES le otorgó poder a la firma ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, así mismo dicha firma le sustituye poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ para que actúe como apoderado judicial sustituto de la demandada por tal razón se le reconocerá personería a dicha firma y a la Dra. CASTILLA RUIZ, acorde con las facultades otorgadas en el memorial poder.

Decídase acerca del RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 05 de octubre de 2021 notificado por estado en fecha 06 de octubre de la misma anualidad, el cual tuvo en cuenta las excepciones formuladas y ordenó correr traslado de las mismas, de conformidad con los siguientes argumentos:

Mediante auto de fecha 17 de agosto de 2021 notificado por estado el día 18 de agosto de la misma anualidad, se libró mandamiento de pago contra COLPENSIONES ordenando a mi representada pagar al señor JOSE BENITO VERGARA RAMIREZ, la suma de \$14.526.253, por concepto de retroactivo pensional, reconocido en la sentencia de primera instancia, con sus respectivo descuento a la seguridad social en salud, tal y como lo ordenó el Superior, suma que debe ser indexada a partir de la fecha de la sentencia de primera instancia 22 de agosto de 2019 y hasta el pago total de dicho monto, costas y gastos del presente proceso ejecutivo, accediendo con ello, a la solicitud de mandamiento de pago de la parte actora.

El día 20 de agosto de 2021, se envió al correo electrónico institucional Recurso de reposición y en subsidio de Apelación contra el auto que libra mandamiento de pago, tal como consta en la constancia de envío que adjunto al presente memorial. Sin embargo, el día 05 de octubre de 2021 notificado por estado del 06 de octubre de la misma anualidad, el Despacho judicial, profiere auto a través del cual se tiene como propuesta la excepción de mérito de PAGO TOTAL O PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN propuesta por COLPENSIONES, dentro del término de ley y ordena correr traslado de la misma a la parte demandante por el termino de diez(10) días, sin resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto dentro del término

contra el auto que libro mandamiento de pago y ordeno ejecutar a mi apadrinada Colpensiones. Actuación procesal que debe ser resuelta antes de decidir si concede o no las excepciones propuestas.

Con base en lo expuesto, me permito solicitarle respetuosamente, se sirva reponer el auto de fecha 05 de octubre de 2021, notificado por estado el 06 de octubre de 2021, y en su defecto resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado contra el auto que libra mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2021 notificado por estado el día 18 de agosto de la misma anualidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Es preciso indicar que el despacho mediante proveído del 17 de agosto de 2021 libró mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario por las sumas y conceptos indicados en el mismo.

Posteriormente el despacho mediante proveído del 5 de octubre de 2021, le dio traslado a la excepción propuesta por COLPENSIONES por el término de ley, omitiendo dar traslado y resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada mediante memorial presentado a través del correo institucional el 20 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado cuidadosamente el expediente virtual se observa que efectivamente la parte demandada COLPENSIONES presentó el recurso de reposición dentro del término de ley contra el auto de mandamiento de pago el 20 de agosto de 2021, razón por la cual el despacho repondrá la providencia del 5 de octubre de 2021, en consecuencia de ello dejará sin efecto las actuaciones surtidas dentro del presente a partir del 5 de octubre de 2021; ejecutoriado este proveído, se dará el traslado correspondiente a la solicitud de reposición, y se procederá a resolver el mismo una vez vencido el traslado.

En mérito de lo expuesto, en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la firma ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, poder que le fue otorgado por COLPENSIONES a través de ESCRITURA PÚBLICA, a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, así mismo dicha firma le sustituye poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ para que actúe como apoderada judicial sustituta de la entidad ejecutada, acorde con el poder allegado al expediente.

SEGUNDO: REPONER el auto atacado del 5 de octubre de 2021, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

TERCERO Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efecto las actuaciones surtidas desde el 5 de octubre de 2021, por lo brevemente expuesto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, dese el traslado correspondiente a la solicitud de reposición y apelación interpuesta por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

dnc

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d416d2e03249765f0d518d8ed5e258f3812733a91e24b4b272bfc5baed1e190b**

Documento generado en 23/11/2021 03:18:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>